**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal de Salud, a fin de que se adicione un Artículo 130 Bis, con la finalidad de realizar las pruebas necesarias de laboratorio contra estas enfermedades trasmitidas por animales o insectos, de manera inmediata,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito de la salud pública, la rápida identificación y tratamiento de enfermedades transmitidas por animales o insectos se convierten en elementos cruciales para preservar la salud de la población. Establecer la obligación de realizar pruebas de laboratorio y comunicar de manera inmediata los resultados de los análisis clínicos correspondientes es un paso fundamental hacia la prevención y tratamiento eficaz de estas enfermedades.

El primer aspecto a considerar es la necesidad de pruebas de laboratorio específicas para diagnosticar enfermedades transmitidas por animales o insectos. Estas pruebas no solo permiten confirmar la presencia del patógeno en el paciente, sino que también ayudan a determinar el tipo exacto de enfermedad y su gravedad. Al contar con esta información precisa, los profesionales de la salud están mejor equipados para establecer un plan de tratamiento personalizado y oportuno.

La inmediatez en la comunicación de los resultados es igualmente crucial. En el contexto de enfermedades transmitidas por vectores, como pueden ser las causadas por garrapatas o mosquitos, cada hora cuenta. Un diagnóstico rápido permite iniciar el tratamiento de manera temprana, aumentando significativamente las posibilidades de recuperación del paciente. Además, facilita la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación de la enfermedad a otras personas.

En Chihuahua, 13 personas murieron tras contagiarse de rickettsiosis, una enfermedad trasmitida por las garrapatas, mientras que al menos 113 probables casos de contagios se han registrado en el estado, informe del Programa Zoonosis de la Secretaría de Salud.

Se dijo que esta enfermedad es producida por la bacteria rickettsia que puede ser transmitida cuando parásitos se alimentan de sangre de personas o animales.

De los 113 de los casos, 53 se presentaron en Ciudad Juárez, 46 en la capital de la entidad, tres en Aquiles Serdán y tres en Meoqui. En los municipios de Guachochi, Madera, Parral, Cuauhtémoc, Delicias, Buenaventura, Bocoyna y Aldama se presentó un caso.

Cinco de los fallecimientos sucedieron en Juárez y ocho en la ciudad de Chihuahua; seis de los muertos eran niños menores de cinco años.

en total 13 defunciones, estas 13 han sido confirmadas por rickettsiosis gracias a una muestra, pero del total de las pruebas fueron 19, de esas 13 fueron confirmadas y las otras seis descartadas como causa de muerte.

Si el paciente no recibe atención médica, para el noveno día la piel puede necrosarse (muerte de tejidos) y se da una afección muy grave en algunos órganos, como el corazón y los riñones e incluso una afectación neurológica que causa convulsiones.

La transmisión de enfermedades por animales o insectos puede variar en sus manifestaciones clínicas, lo que complica el diagnóstico sin pruebas de laboratorio. Algunas enfermedades pueden presentar síntomas similares a otras condiciones médicas, lo que resalta la importancia de la confirmación mediante análisis clínicos específicos. Esto evita diagnósticos erróneos y asegura que el paciente reciba el tratamiento adecuado desde el principio.

El establecimiento de protocolos que garanticen la realización de pruebas de laboratorio y la comunicación inmediata de los resultados también contribuye a la vigilancia epidemiológica. Esta información en tiempo real permite a las autoridades de salud identificar brotes y tomar medidas preventivas a nivel comunitario, controlando la propagación de enfermedades transmitidas por vectores.

Además, la implementación de esta obligación refleja un compromiso con la ética médica y el derecho del paciente a recibir atención de calidad. Proporcionar resultados de pruebas de laboratorio de manera oportuna no solo es un acto de responsabilidad profesional, sino también un componente esencial en la relación médico-paciente basada en la transparencia y la confianza.

En conclusión, la obligación de realizar pruebas de laboratorio y comunicar de manera inmediata los resultados en el contexto de enfermedades transmitidas por animales o insectos representa un avance significativo en la protección de la salud pública. Al priorizar la rapidez y precisión en el diagnóstico, se sientan las bases para tratamientos eficaces y oportunos, además de contribuir a la prevención y control de estas enfermedades a nivel comunitario. Este enfoque integral no solo beneficia al individuo, sino que también fortalece la capacidad de la sociedad para enfrentar y superar los desafíos de salud emergentes.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley Estatal de Salud, a fin de que se adicione un Artículo 130 Bis, con la finalidad de realizar las pruebas necesarias de laboratorio contra estas enfermedades trasmitidas por animales o insectos, de manera inmediata**, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 130 Bis. - Para las enfermedades trasmitidas por animales o insectos, específicamente las que se mencionan en el artículo 130 y las que en su caso apliquen, la Secretaria Estatal de Salud tendrá la obligación de realizar las pruebas necesarias de laboratorio contra estas enfermedades e informar el resultado del análisis clínico correspondiente al paciente, de manera inmediata, con la finalidad de llevar a cabo un tratamiento eficaz y oportuno.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES